



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref.: EJECUTIVO LABORAL
D/ EGIDIO PERALTA ROJAS
C/ CARLOS BARRAGÁN RICO
Rad. 25307-31005-001-2013-00035-00

Girardot, Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

La parte ejecutante a través del correo institucional del juzgado confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada MARÍA DURLANDY ORREGO DE CORDERO, para que continúe y lleve a su terminación el presente proceso.

Recuérdese que al tenor de lo reglado en el artículo 76 del Código General del Proceso, *“el poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado”*, demostrada la condición y otorgadas al peticionario, por lo que se tiene que:

PRIMERO. ACEPTAR la revocatoria el poder otorgado a la apoderada ROCIO VERA TOVAR.

SEGUNDO. RECONOCER a la Dra. MARÍA DURLANDY ORREGO DE CORDERO, como apoderada judicial del señor EGIDIO PERALTA ROJAS, en los términos del poder a ella conferido.

TERCERO. NO ACCEDER a las medidas cautelares, por cuanto la parte ejecutante no ha dado cumplimiento al auto de fecha 27 de julio de 2017, al no aportarse el registro civil de defunción del señor CARLOS BARRAGÁN RICO, por lo que en este proceso no se tienen como sucesores procesales a quienes figuran como propietarios del inmueble.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945c1d88d0a132424ce601adc18ee031de5e8f22862673f117eb7d325a19b07e**

Documento generado en 27/07/2022 05:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ JUAN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ
C/ COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA
Rad. 25307-3105-001-2018-00389-00

Girardot, Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintidos (2022)

Revisado el expediente se advierte que la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA, dentro del término concedido para dar respuesta a la demanda, no constituyó apoderado judicial, ni presentó escrito de respuesta, por lo que es del caso tener por no contestada la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por no contestada la demanda por la demandada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE GIRARDOT LTDA, de conformidad con la motivación de esta providencia.

Se advierte a la demandada que de acuerdo a lo establecido en el PARÁGRAFO 2º del artículo 31 del C.P.T.S.S., la no contestación de la demanda se tiene como indicio grave en su contra.

SEGUNDO. Señalar el día 9 de septiembre de 2022 a las 11:30 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52baff4fa6b39a6463e3e741a3ca7fef3fff0da6fe7f8c5970c9bf9c8aa3326d**

Documento generado en 27/07/2022 05:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: HAYDEE BRIÑEZ DE GARCÍA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO LA SAMARITANA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00017-01**

Girardot, Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el grado jurisdiccional de consulta.

Igualmente, el apoderado de la parte demandada presenta renuncia al poder debidamente notificada, conforme lo dispone el art. 76 del CGP.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Por secretaría practíquese la correspondiente liquidación de costas.

TERCERO: Aceptar la renuncia al poder presentada por el Dr. Javier Arcenio García Martínez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96288173357521b651fe00a1267638b95ed2785b28274cafaa2232cc9374f5b3**

Documento generado en 27/07/2022 05:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUZ MARINA ACOSTA HERNANDEZ
DEMANDADO: ALFREDO CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 25307-3105-001-**2019-00470-00**

Girardot, Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que fue recibido de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca el presente proceso, a donde se remitió para que se surtiera el recurso de apelación presentado contra el auto del 3 de marzo del presente año, por medio del cual se tuvo por no contestada la demanda, confirmándose en su integridad.

Conforme con ello se dispone:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca, en providencia que obra dentro del plenario.

SEGUNDO: Mantener el 26 de octubre de 2022 a las 3:00 p.m. para llevar a cabo la audiencia del art. 77 del C.P.T, la cual se adelantará de forma virtual por el aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial Cendoj, en los términos señalados en el auto recurrido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72695a279e026e99677b280dce001543a43a8ce85145bafb20dd30b1e0a498c7**

Documento generado en 27/07/2022 05:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT**

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ FELIX ANTONIO VILLANUEVA ORJUELA Y OTRO
C/SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.
Rad. 25307-3105-001-2020-00156-00

Girardot, Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se advierte que la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., le fue notificada la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. YEUDI VALLEJO SANCHEZ, como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., bajo los términos del poder conferido.

TERCERO: Señalar el día 9 de septiembre de 2022 a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado, representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa

causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

CUARTO: El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

QUINTO: Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7673972c4f0a502996364618bb900419ee9c2a1efe62ca88ad74aed0af9614**

Documento generado en 27/07/2022 05:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 27 de abril de 2022, informando que la parte demandada no dio cumplimiento al auto de fecha 17 de febrero de 2022, al no dar respuesta a la subsanación de la contestación de la demanda. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ ABISAID RAMÍREZ RUIZ
C/ INVERSIONES SANRIN SAS Y OTRO
Rad. 25307-31005-001-2020-00200-00

Girardot, Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que los demandados INVERSIONES SANRIN SAS y YOLANDA RINCÓN DE SÁNCHEZ, dentro del término concedido no presentaron escrito alguno de la subsanación de la contestación de la demanda, ni allegó el certificado de existencia y representación del demandado INVERSIONES SANRIN SAS.

Conforme a lo anterior, los demandados incumplieron lo consagrado en el numeral 3º y del numeral 4º del parágrafo 1º del artículo 31 del C. Procesal del Trabajo, es decir no se hizo un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos en la forma indicada, previó que la sanción es la de tener como probado el respectivo hecho o hechos y, segundo cuando no se cumplan las demás exigencias de la disposición (artículo 31), la consecuencia jurídica es dar por no contestada la demanda, conforme al parágrafo 3º y, por ende, tener como indicio grave dicha omisión.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por NO contestada la demanda por parte de INVERSIONES SANRIN SAS y YOLANDA RINCÓN DE SÁNCHEZ.

SEGUNDO. Señalar el día 15 de noviembre de 2022 a las 4:00 p.m, para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

Se advierte a las partes (demandante, demandado, representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

En caso de no existir conciliación por las partes, se adelantará hasta el decreto de pruebas.

TERCERO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

CUARTO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comuniquen de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jltogir@ceudoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones al respecto por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **571bf4ed462520b03588d0f5935f93e20df0bb42c9690f1d39577703f5f067aa**

Documento generado en 27/07/2022 05:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ SALOMÓN TIQUE RODRÍGUEZ
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 25307-3105-001-2021-00118-00

Girardot, Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las entidades demandadas, les fue notificada la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. YEUDI VALLEJO SANCHEZ, como apoderado de COLFONBOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

CUARTO. Reconocer personería jurídica para actuar a CAL NAF ABOGADOS SAS representado legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada principal y, a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDES, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, bajo los términos de los poderes conferidos.

QUINTO. Señalar el día 25 de noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., Culminada la referida audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el art. 80 del C.P.T.S.S., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

SEXTO. Se advierte a las partes (demandante, demandado, representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

SEPTIMO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

OCTAVO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFIQUESE

**Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77bc5e1f021a45e05fc44213c9bae43c1321a5987ee2e24d3d472db51acfadb7**

Documento generado en 27/07/2022 05:45:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ OFIR CONDE GONZÁLEZ
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 25307-3105-001-2021-00134-00

Girardot, Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las entidades demandadas, les fue notificada la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. YEUDI VALLEJO SANCHEZ, como apoderado de COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, bajo los términos del poder conferido.

TERCERO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

CUARTO. Reconocer personería jurídica para actuar a CAL NAF ABOGADOS SAS representado legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada principal y, a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDES, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, bajo los términos de los poderes conferidos.

QUINTO. Señalar el día 28 de noviembre de 2022 a las 3:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., Culminada la referida audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el art. 80 del C.P.T.S.S., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

SEXTO. Se advierte a las partes (demandante, demandado, representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

SEPTIMO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

OCTAVO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37600d2cb8084649060ccce246ccbdd9e5f717ba9c3731a66824df6d2ed7af3c**

Documento generado en 27/07/2022 05:45:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ DANELLY MAGDALENA OROZCO CARDONA
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 25307-3105-001-2021-00200-00

Girardot, Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las entidades demandadas, les fue notificada la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. YEUDI VALLEJO SANCHEZ, como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., bajo los términos del poder conferido.

TERCERO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

CUARTO. Reconocer personería jurídica para actuar a CAL NAF ABOGADOS SAS representado legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada principal y, a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDES, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, bajo los términos de los poderes conferidos.

QUINTO. Señalar el día 28 de noviembre de 2022 a las 11:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., Culminada la referida audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el art. 80 del C.P.T.S.S., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

SEXTO. Se advierte a las partes (demandante, demandado, representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

SEPTIMO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados, se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

OCTAVO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae245ec821a8f575f58247fc981884d82579373fb64fab1206785261e43c784**

Documento generado en 27/07/2022 05:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Laboral del Circuito de Girardot

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
D/ LUIS ANGEL MURILLO OSPINA
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA
Rad. 25307-3105-001-2021-00216-00

Girardot, Cundinamarca, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las entidades demandadas, les fue notificada la demanda, presentándose contestación de forma oportuna y con el cumplimiento de los requisitos legales del art. 31 del C.P.T.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., a través de apoderado judicial.

SEGUNDO. Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. YEUDI VALLEJO SANCHEZ, como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., bajo los términos del poder conferido.

TERCERO. Tener por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de apoderado judicial.

CUARTO. Reconocer personería jurídica para actuar a CAL NAF ABOGADOS SAS representado legalmente por CLAUDIA LILIANA VELA, como apoderada principal y, a la Dra. SONIA LORENA RIVEROS VALDES, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, bajo los términos de los poderes conferidos.

QUINTO. Señalar el día 25 de noviembre de 2022 a las 3:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas del art. 77 del C.P.T., Culminada la referida audiencia, el Despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el art. 80 del C.P.T.S.S., la cual se adelantará de forma virtual a través del aplicativo dispuesto por el Centro de Documentación Judicial – Cendoj, siendo la fecha más cercana dentro de la apretada agenda del juzgado, no existiendo programación disponible próxima.

SEXTO. Se advierte a las partes (demandante, demandado, representante legal) que su asistencia es obligatoria para llevar a cabo la etapa de conciliación, por cuanto la misma se realiza únicamente entre estos y en presencia de la suscrita juez y, en caso de inasistencia deberá allegarse en el acto justa causa para ello, so pena de aplicar las sanciones establecidas en el art. 77 del C.P.T.

SEPTIMO. El Juzgado pone en conocimiento de las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia, debiendo hacer uso del derecho de petición ante las entidades que soliciten pruebas los apoderados,

se oficien y estén atentos a la efectiva consecución de los mismos, lo anterior bajo el principio de celeridad procesal.

OCTAVO. Requerir a las partes que en caso de presentarse un cambio en el canal digital de notificación de estas, se comunique de forma oportuna al despacho a través del correo electrónico jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co, en atención a que solo por medios virtuales se surtirán todas las actuaciones del despacho mientras perduren las disposiciones legales al respecto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75872bca6b3f5fa6935f0a55f3e69394f65259d7b3899b39d4b8545c767a6a4**

Documento generado en 27/07/2022 05:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>